

0011002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Constitución de la Sociedad Anónima
denominada ARGENTINACORP S.A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,

ante mi, Ab. Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) LOURDES ESPINOZA

BUSTAMANTE, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; y, b) LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por

haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una

Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me

presentan la Minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: -----

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Celebran este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará

ARGENTINACORP S.A., los señores Lourdes Espinoza Bustamante, y Luis Arturo Macías Castillo. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de

Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

S E G U N D A: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho

Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que siguen.-----

ARTICULO PRIMERO.- Denominación: Constitúyese en esta ciudad la

1 Compañía que se denominará ARGENTINACORP S.A. , la misma que se registrá por
2 las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
3 expidieren. -----

4 ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de
5 Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y
6 abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.-----

7 ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
8 CINCUENTA (50) AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
9 escritura en el Registro Mercantil.-----

10 ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la compra, venta,
11 permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas
12 bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o
13 comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar
14 propiedades inmuebles, propias o de terceros. Podrá construir toda clase de
15 viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá
16 también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual
17 podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas.
18 Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y
19 pesada y materiales para la construcción. -----

20 La compañía tendrá, además por objeto, el dedicarse a la producción,
21 industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación,
22 exportación, consignación y comercialización de: 1.- papel de aluminio; 2.-
23 artículos y utensilios de cocina; 3.- automotores, camiones, acoplados, tractores,
24 motocicletas , bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y
25 accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores,
26 sus partes y accesorios; 4.- juguetes y juegos infantiles; 5.- productos
27 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; 6.- ropas, prendas de vestir
28 y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 primas que la componen; 7.- productos agrícolas e industriales en las ramas
2 alimenticia, metalmeccánica y textil; 8.- maquinarias industriales y agrícolas y
3 toda clase de productos agropecuarios. 9.- artículos de ferretería, artesanía y
4 electrodomésticos; 10.- aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de
5 accesorios, instrumentos y partes. 11.- aparatos fotográficos, instrumentos de
6 óptica; 12.- aparatos y suministros eléctricos y de oficina; 13.- artículos de
7 cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; 14.- equipos de seguridad y
8 protección industriales; 15.- instrumental médico, para laboratorios; 16.-
9 instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etc.; 17.- todo
10 tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
11 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; 18.- joyas y
12 artículos conexos en la rama de joyería; 19.- bebidas alcohólicas y aguas
13 gaseosas; 20.- productos de cuero; 21.- productos químicos en todas sus
14 formas y aplicaciones; 22.- pieles; 23.- pinturas, adhesivos, barnices y
15 lacas; 24.- productos de hierro y acero; 25.- maquinaria, equipos y
16 accesorios de computación para oficinas; 26.- artículos de bazar, perfumería y
17 cosméticos; 27.- productos de confitería; 28.- productos de vidrio y cristal;
18 29.- aparatos de relojería, sus partes y accesorios; 30.- equipos, accesorios y
19 químicos para piscinas. 31.- artículos de jardinería y abonos. 32.- productos de
20 limpieza. -----
21 La compañía se dedicarán, también, a dar asesoramiento integral por cuenta
22 propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en
23 cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio o instrumentación
24 de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros
25 o comerciales. -----
26 Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de
27 mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con
28 el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que

1 contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de
2 mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener,
3 inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones,
4 explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de
5 edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como
6 de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de
7 toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.-----

8 Asimismo, la Compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales,
9 musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento,
10 ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en
11 los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores,
12 educadores y demás profesionales; pudiendo importar y exportar todo el
13 material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación y
14 manejo de personajes tipo "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y
15 personalidades en general. -----

16 Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el
17 extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y evaluación de
18 personal.-----

19 Podrá la Sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos,
20 cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus
21 réditos, aclarando que no se dedicará a la intermediación mercantil. -----

22 Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de
23 toda índole, hablados, gravados y escritos. -----

24 La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y
25 administración de supermercados. -----

26 Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la
27 producción y comercialización de plantas ornamentales; al desarrollo, crianza y
28 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
2 equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto
3 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
4 mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y
5 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.
6 También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación plantas
7 industriales para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
8 comercialización de los productos del mar. -----
9 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la
10 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
12 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.
13 Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
14 o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros; así como el
15 embalaje y guarda muebles. -----
16 Además, se dedicará a la distribución de loterías, preservativos y productos de
17 higiene en general; y a la venta, distribución y comercialización de toda clase de
18 combustibles: gasolina, diesel, kércx, gas, etc. -----
19 Se dedicará a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso
20 industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros,
21 revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de
22 carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación
23 cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes.
24 Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y
25 comercialización de las publicaciones y objetos enunciados, ya sean de edición
26 propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima
27 utilizable en las industria gráfica, editorial y de audio y video, además de
28 maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias.---

1 Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública o
 2 privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral,
 3 radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los
 4 métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y
 5 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad
 6 relacionada directamente con la materia publicitaria. -----

7 Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos
 8 promocionales. -----

9 La Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio. -----

10 ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito: El Capital Autorizado de la
 11 Compañía será de Diez millones de sucres (S/. 10'000.000). El Capital Suscrito de la
 12 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil
 13 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

14 ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero
 15 cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada acción es indivisible y da
 16 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
 17 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La
 18 Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
 19 estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
 20 Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la
 21 firma del Gerente General o quien haga sus veces, y se extenderán en Talonarios
 22 correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste
 23 suscribirá el correspondiente talonario. -----

24 ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y transferencias de
 25 acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y
 26 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y
 27 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
 28 respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la
 2 presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por
 3 cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
 4 ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión,
 5 firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una
 6 Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y
 7 liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será
 8 efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de
 9 cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito
 10 centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y
 11 notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de
 12 acciones y accionistas y las nómina de sus accionistas. Además por solicitud
 13 hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no
 14 mayor a tres días. -----

15 ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un
 16 Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la
 17 Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días
 18 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
 19 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
 20 publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o
 21 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
 22 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus
 23 traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y
 24 Accionistas. -----

25 ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas
 26 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
 27 proporción a sus acciones.-----

28 ARTICULO DECIMO.- Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía

1 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La
2 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y
3 del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente
4 estatuto.-----

5 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación Legal: Corresponde al Gerente
6 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien
7 será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento del
8 Gerente General para actuar. -----

9 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las
10 convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, a los
11 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo
13 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
14 día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e
15 individualmente para las sesiones de Junta General, ordinarias o
16 extraordinarias, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
17 reunión. -----

18 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta General Universal: Las Juntas Generales
19 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
20 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-----

21 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas
22 podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes
23 acreditados mediante carta-poder.-----

24 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en
25 una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de,
26 por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
27 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
28 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 número de accionistas que concurren,-----
 2 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta
 3 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 4 disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la
 5 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 6 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 7 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
 8 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
 9 convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una
 10 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a
 11 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.
 12 La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas
 13 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
 14 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria: La Junta General se
 16 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
 17 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales
 18 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
 19 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
 20 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
 21 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
 22 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
 23 hacerlas en ese período según los estatutos.-----

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se
 25 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
 26 Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un
 27 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del
 28 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

1 ordinarias. -----

2 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones
3 de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al
4 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
5 estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta
6 general son obligatorias para todos los accionistas. -----

7 ARTICULO VIGESIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las
8 juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
9 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un
10 secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que
11 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la
12 junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el
13 Gerente General, actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el
14 Secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o
15 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
16 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
17 vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el
18 Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo
19 reglamento.-----

20 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General: Son
21 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
22 Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en
23 el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b)
24 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c)
25 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
26 informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno
27 de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
28 sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o
liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la
sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Son
atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además, deberá
administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de
ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en
estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Presidente: El
Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los
deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o
la junta general de la misma. b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o
impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos
representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario: Son
atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo
trecientos veintiuno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el
período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la
Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a
no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.

1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva Legal y Distribución de Utilidades:

2 De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje
3 no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta
4 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma
5 forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de
6 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos
7 anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos
8 en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta
9 General. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al
10 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el
11 resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá
12 pagárseles intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades,
13 los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el
14 cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de
15 dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

16 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: La compañía se
17 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la
18 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente;
19 y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la
20 Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que
21 debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y
22 la remuneración que debe percibir el mismo.-----

23 T E R C E R A .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de
24 ARGENTINACORP S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera: la señorita
25 Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos, ha suscrito una (1)
26 acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario ; y,
27 el señor Luis Arturo Macías Castillo, por sus propios derechos, ha suscrito
28 cuatro mil novecientas noventa y nueve (4.999) acciones y ha pagado el



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

1008

10687

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00208.9

S/ 1.250.000,00

GUAYAQUIL, JUNIO 28 de 1994
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

250,00

LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO

1.249.750,00

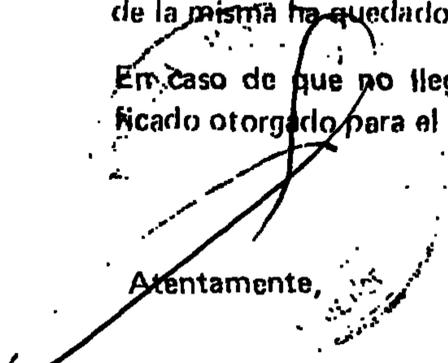
un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ARGENTINACORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día JULIO 29/94, a la tasa del 32%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada



NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario ; conforme
 2 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
 3 Filanbanco. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sueres
 4 cada una (S/. 1.000). Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
 5 valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-----
 6 C U A R T A .- AUTORIZACION: Queda expresamente autorizado el señor Lcdo.
 7 Esteban Amador Altgelt para que pueda realizar todas las diligencias legales y
 8 administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta
 9 compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.
 10 Agregue usted, señor Notario , el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
 11 otorgado por el Filanbanco, como documento habilitante". -----
 12 FIRMADO : Firma ilegible .- Ab. Esteban Amador Altgelt. Registro No. Siete Mil
 13 Setecientos Cincuenta y Uno (7.751). -----
 14 Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados . Todos los cuales
 15 en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . -----
 16 Yo , el Notario , doy fe que , después de haber sido leída, en alta voz toda esta
 17 Escritura Pública a los comparecientes, éstos aprueban y suscriben conmigo.
 18 El Notario en un solo acto .-Doy fe.-----

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


 LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

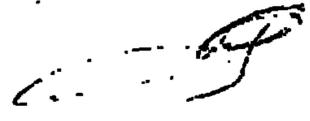
Ced. U. No. 0909707630

Certif. de Vol. 202-355


 LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO

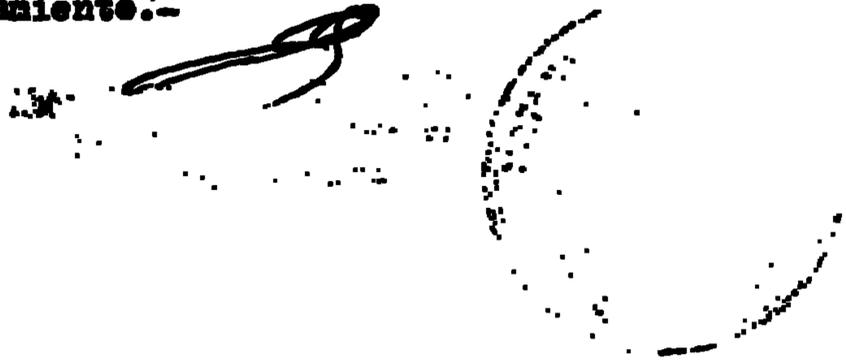
Céd. U. No. 090674339-8

Certif. de Vol. 117-179


 Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Se otom-----

1

g6 ante mí en fe de ello confie-o esta CUARTA COPIA, que sello, sub-ico y fi-mo en la misma fecha de su otorgamiento.-



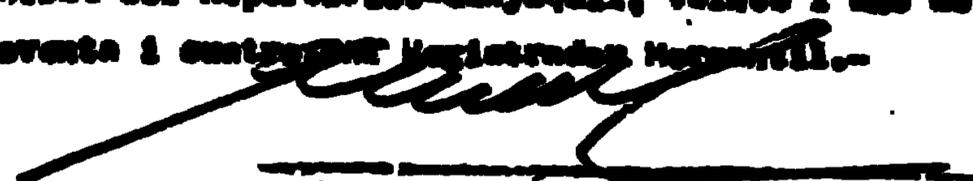
DILIGENCIA. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94 2-1-1-0002814, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 13 de Julio de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ARGENTINACORP S.A., otorgada ante mí, el 29 de Junio de 1994. - Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-




ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Titular Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002814, dictada el 13 de Julio de 1994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ARGENTINACORP S.A., de fojas 29.484, a 29.488, número 10.545 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.951 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro del Registro Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 737, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y uno de Ju-

lie de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mar-
cantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANTRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICACION: (se con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a -
la Compañía denominada ARGENTINACHILI S.A. - Guayaquil, veinte i uno de
Julio de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANTRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

